

2.ª La instalación provisional de la subestación se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las Instrucciones de carácter general y Reclamatos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª La Delegación de Industria de Murcia comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta Resolución, y en relación con la seguridad pública en la forma especificada en las vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Murcia de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la de 23 de febrero de 1949.

6.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de diciembre de 1962.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Murcia.

RESOLUCIONES de los Distritos Mineros de Barcelona y Murcia por las que se hace público que han sido otorgadas las concesiones de explotación minera que se citan.

Los Ingenieros Jefes de los Distritos Mineros que se indican hacen saber que han sido otorgadas por el excelentísimo señor Ministro de Industria las siguientes concesiones de explotación minera, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

Barcelona

Provincia de Tarragona

- 1.750. «San Antonio». Plomo. 30. Uldemolins.
1.767. «Amp. a Mina San Antonio». Plomo. 14. Uldemolins y Vilanova de Prades.
1.764. «María». Barita. 53. Argentera. Vilanova de Escornalbou y Riudecañas.

Murcia

Provincia de Murcia

- 20.894. «Montecarlo». Hierro. 22. Cartagena.
20.923. «Dolores». Plomo. 111. Cartagena.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 95 del Reglamento General para el Régimen de la Minería.

RESOLUCION del Distrito Minero de Teruel por la que se hace público que han sido caducadas las concesiones de explotación minera que se citan.

El Ingeniero Jefe de este Distrito Minero hace saber: Que por el excelentísimo señor Ministro de Industria han sido caducadas las siguientes concesiones de explotación minera, con expresión del número nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

- 4.845. «Campillo». Manganeso. 12. Teruel.
4.508. «Ribagorda». Carbón. 107. Alloza.
4.686. «Sobrarbe». Carbón. 29. Alloza.

Lo que se hace público, declarando franco y registrable el terreno comprendido en sus perímetros, excepto para sustancias

servadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse en horas de oficina (de diez a trece y media de la mañana) en esta Jefatura de Minas.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 26 de diciembre de 1962 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Albaida de Aljarafe, provincia de Sevilla

Elmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Albaida de Aljarafe, provincia de Sevilla; y

Resultando que dispuesta por la Dirección General de Ganadería la práctica de trabajos clasificatorios de las vías pecuarias existentes en el término municipal de referencia, se procedió por el Perito agrícola del Estado a ella adscrito, don Enrique Gallego Fresno, al reconocimiento o inspección de las mismas, así como a redactar el oportuno proyecto de clasificación, con base en clasificaciones firmes de los limitrofes términos de Sanlúcar la Mayor y olivares y antecedentes que obraban en el archivo del Servicio de Vías Pecuarias, más planimetría del Instituto Geográfico y Catastral habiendo sido oída la opinión de las autoridades locales;

Resultando que el proyecto de clasificación así redactado fue remitido al Ayuntamiento para su exposición pública, lo que se hizo saber mediante circular inserta en el «Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla» bandos y edictos municipales, sin que durante su transcurso se produjeran protesta o reclamación alguna, siendo más tarde devuelto en unión de los informes de la Corporación Municipal, Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, redactados ambos en sentido favorable, como también lo fué el emitido por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Sevilla;

Resultando que por el señor Ingeniero Inspector del Servicio de Vías Pecuarias, bajo cuya dirección técnica tuvieron lugar los trabajos, se propuso fuera aprobada la clasificación según había sido redactada;

Resultando que remitido el expediente a la Asesoría Jurídica de este Departamento informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería;

Vistos los artículos 1.º, 3.º al 5.º, 8.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento administrativo, de 17 de julio de 1956;

Considerando que la clasificación ha sido proyectada según previenen las disposiciones vigentes, con el debido estudio de todo orden que ha de atender, sin protestas durante su exposición pública, y siendo favorables cuantos informes se emitieron acerca de ella;

Considerando que en la tramitación del expediente se han tenido en cuenta todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Albaida de Aljarafe provincia de Sevilla, por lo que se consideran:

Vías pecuarias necesarias

- Cordel de Gerena a Albaida.
Cordel de Los Carboneros.

Los dos cordeles citados tienen anchura de treinta y siete metros con sesenta y un centímetros (37,61 m.) en su recorrido,

Vías pecuarias excesivas

Cordel de Niebla o de Huelva.—Anchura de treinta y siete metros con sesenta y un centímetros (37,61 m.) en su recorrido, anchura que se reducirá a doce metros (12 m.), enajenándose el sobrante que resulte.

No obstante cuanto antecede, en aquellos tramos de vías pecuarias afectadas por condiciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales y marítimos, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho creadas al amparo del artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias, todo

ello de obligada consideración, la anchura de los expresados tramos será definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Segundo. Las vías pecuarias que quedan clasificadas tendrán la dirección, longitud y demás características que se detallan en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

Tercero. Si en el término municipal existiesen otras vías pecuarias aparte de las clasificadas, aquellas no perderán su carácter de tales y podrán ser incorporadas a la presente clasificación mediante las oportunas adiciones.

Cuarto. En el caso de que el desarrollo de planes de urbanismo, obras públicas o de cualquier otra clase que den lugar a modificación de las características de las vías pecuarias que quedan clasificadas, será indispensable la previa autorización de este Ministerio, para lo que deberán ser previamente puestos en conocimiento de la Dirección General de Ganadería.

Quinto. Una vez firme la clasificación, deberá procederse al deslinde, amojonamiento de las vías pecuarias declaradas necesarias, así como al deslinde, amojonamiento y parcelación de la clasificada excesiva, sin que el sobrante de ésta pueda ser ocupada por pretexto alguno en tanto es legalmente adjudicada.

Sexto. Esta resolución, que será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición como previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos que señalan los artículos 113 y 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con los artículos 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de diciembre de 1962.—P. D., Santiago Pardo Canals.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 31 de diciembre de 1962 por la que aprueba la primera parte del Plan de Obras y Mejoras Territoriales de la zona de concentración parcelaria de Canales (Ávila).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 1 de julio de 1962 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Canales (Ávila).

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto-ley de 25 de febrero de 1960, el Servicio de Concentración Parcelaria ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Canales (Ávila). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo primero del referido Decreto-ley, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Canales (Ávila), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 1 de julio de 1962.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.º del Decreto-ley de 25 de febrero de 1960, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria el acondicionamiento de la red de caminos principales, acondicionamiento de la red de desagües y muros de contención en la charca de Viñuela, incluidas en esta primera parte del Plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en la primera parte del Plan serán realizados por el Servicio de Concentración Parcelaria y se ajustarán a los siguientes plazos:

Obras: Acondicionamiento de la red de caminos principales. Fechas límites: Presentación de proyectos, 1 de enero de 1963; terminación de las obras, 1 de septiembre de 1963.

Obras: Acondicionamiento de la red de desagües.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1 de enero de 1963; terminación de las obras, 1 de agosto de 1963.

Obras: Muro de contención en la charca de Viñuela.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1 de enero de 1963; terminación de las obras, 1 de septiembre de 1963.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio de Concentración Parcelaria se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 31 de diciembre de 1962.

CANOVAS

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio de Concentración Parcelaria.

ORDEN de 31 de diciembre de 1962 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 7.219, interpuesto por doña María Asunción Orte García y otros.

Habiéndose dictado por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, con fecha 28 de noviembre de 1962, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 7.219, interpuesto por doña María Asunción Orte García y otros contra Orden de este Departamento de 4 de julio de 1961, sobre equiparación de sueldos entre Auxiliares taquimecanógrafos y Auxiliares administrativos del Instituto Nacional de Colonización: sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Asunción Orte García y las otras siete Auxiliares Taquimecanógrafas del Instituto Nacional de Colonización reseñadas, contra la Orden del Ministerio de Agricultura de 4 de julio de 1961, por la que se desestimó recurso de alzada, deducido contra la denegación tácita por la Dirección de aquel Organismo, de escrito del 26 de enero de 1960, en solicitud de que fuera idéntica la retribución de los componentes de dicho Cuerpo y los integrantes del Auxiliar administrativo del propio Instituto; sin imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de diciembre de 1962.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 15 de enero de 1963 por la que se aprueba el plan de distribución de dietas para el personal del Servicio de Vías Pecuarias, dependiente de la Dirección General de Ganadería, durante el presente año.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto de 26 de enero de 1959 por el que se regula la aplicación del Reglamento de Dietas y Viáticos, aprobado por Decreto-ley de 7 de julio de 1949, a propuesta de esa Dirección General.

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el siguiente plan para las comisiones que por precepto legal deba desempeñar el personal del Servicio de Vías Pecuarias durante el año 1963, sin que en ningún caso pueda rebasarse la consignación presupuestaria establecida en la Sección 21, capítulo 100, artículo 130, número económico-funcional 133.405, del presente ejercicio económico:

Ingenieros y Peritos adscritos al Servicio de Vías Pecuarias, 1.520 dietas.

En relación con las órdenes necesarias para disponer las comisiones de servicio que se hagan precisas para el cumplimiento de los fines encomendados a dicho personal, se estima justificado facultar al Director general de Ganadería para que, sin rebasar el límite del número de dietas señalado anteriormente, disponga cuando debe salir en comisión de servicio cada funcionario y el número de días que ha de invertir.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de enero de 1963.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.